

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Servicios Legales y
Defensoría Pública

Orden Jurídico Poblano

*Bando de Policía y Gobierno del Municipio de
Santa Inés Ahuatempan, Puebla.*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
03/dic/2010	ACUERDO de Cabildo del H. Ayuntamiento de Santa Inés Ahuatempan, de fecha 15 de octubre de 2010, que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla.

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA INÉS AHUATEMPAN, PUEBLA 4

 CAPÍTULO PRIMERO 4

 DISPOSICIONES GENERALES 4

 ARTÍCULO 1 4

 ARTÍCULO 2 4

 ARTÍCULO 3 4

 ARTÍCULO 4 4

 CAPÍTULO SEGUNDO 5

 DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES 5

 ARTÍCULO 5 5

 ARTÍCULO 6 5

 ARTÍCULO 7 5

 ARTÍCULO 8 6

 ARTÍCULO 9 6

 ARTÍCULO 10 7

 ARTÍCULO 11 8

 CAPÍTULO TERCERO 9

 RESPONSABILIDADES 9

 ARTÍCULO 12 9

 ARTÍCULO 13 9

 ARTÍCULO 14 9

 CAPÍTULO CUARTO 9

 ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA 9

 ARTÍCULO 15 9

 ARTÍCULO 16 10

 ARTÍCULO 17 10

 CAPÍTULO QUINTO 10

 DEL JUEZ CALIFICADOR 10

 ARTÍCULO 18 10

 ARTÍCULO 19 10

 ARTÍCULO 20 10

 ARTÍCULO 21 11

 ARTÍCULO 22 11

 CAPÍTULO SEXTO 11

 DEL PROCEDIMIENTO 11

 ARTÍCULO 23 11

 ARTÍCULO 24 11

 ARTÍCULO 25 11

 ARTÍCULO 26 12

 ARTÍCULO 27 12

 ARTÍCULO 28 12

 ARTÍCULO 29 12

 CAPÍTULO SÉPTIMO 12

 DE LAS AUDIENCIAS 12

 ARTÍCULO 30 12

 ARTÍCULO 31 13

 ARTÍCULO 32 13

 ARTÍCULO 33 13

 ARTÍCULO 34 13

 ARTÍCULO 35 13

 ARTÍCULO 36 14

TRANSITORIOS 15

GOBIERNO MUNICIPAL

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA INÉS
AHUATEMPAN**

ACUERDO de Cabildo del H. Ayuntamiento de Santa Inés Ahuatempan, de fecha 15 de octubre de 2010, que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia Municipal.- Santa Inés Ahuatempan, Pue.- 2008-2011.

RAMÓN SABINO ROJAS, Presedente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, a sus habitantes hace saber:

CONSIDERANDO

Que las funciones y actividades de este H. Ayuntamiento, siempre han sido objeto de constante preocupación de la ciudadanía, que exige seguridad en su vida cotidiana dentro del marco de derecho.

De conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para garantizar el estado de derecho, este H. Ayuntamiento en cumplimiento a tal propósito, plantea a la ciudadanía la conformación de este Bando de Policía y Gobierno, a fin de mantener el orden social, las costumbres, el respeto mutuo entre los ciudadanos, promover el desarrollo cultural, los valores individuales y colectivos, así como el desarrollo con respeto a nuestro medio ambiente y el respeto a nuestras costumbres, tradición e historia.

Se pretende con la aplicación del Bando de Policía y Gobierno, que los jóvenes se integren y preserven las costumbres de nuestro pueblo y que su preparación cultural, moral y social, se manifieste de acuerdo a nuestra realidad.

El H. Ayuntamiento considera que al administrar la justicia apoyándose en este Bando de Policía y Gobierno, se contribuye a respetar las garantías individuales y los derechos humanos, haciendo homogénea la normatividad, para cumplir con los fines a que está orientado dicho Reglamento.

Que atento a lo anterior el H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, en uso de las facultades que le confieren los artículos 21 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 fracciones III y XVIII de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78 fracciones I y IV, 79, 80, 84, 88 y 91 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal, expide el siguiente:

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE SANTA INÉS AHUATEMPAN, PUEBLA**

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público y observancia general, con aplicación en el territorio que ocupa el Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla.

ARTÍCULO 2

El territorio que integra el Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, cuenta con una superficie de 289.58 km. cuadrados, colindando al norte con los Municipios de Zacapala y Tepexi de Rodríguez, al poniente con los Municipios de Cuayuca de Andrade y Tehuitzingo, al oriente con los Municipios de Tepexi de Rodríguez y San Jerónimo Xayacatlán, al sur con los Municipios de Acatlán de Osorio, Xayacatlán de Bravo y Totoltepec de Guerrero.

ARTÍCULO 3

Se considerarán como infracciones administrativas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad pública.

ARTÍCULO 4

Lugar público es todo espacio de uso común y libre tránsito, como mercados, plazas, jardines, así como los transportes de servicio público de pasajeros y los inmuebles de acceso general, tales como centros de espectáculos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 5

Para efecto de este Reglamento se entiende como día de sanción económica, al importe de un día de salario mínimo general vigente en la región, en el momento de cometerse la infracción. En ningún caso se aplicará a un infractor que fuere jornalero, obrero o trabajador no asalariado una multa mayor a un día de salario o ingreso.

ARTÍCULO 6

Se sancionarán las infracciones a este Bando de Policía y Gobierno de la manera siguiente:

- a) Amonestación.-** Cuando por la infracción cometida a juicio del Juez Calificador no sea necesario aplicar la multa o arresto.
- b) Multa.-** Sanción pecuniaria impuesta por el Juez Calificador en beneficio del Municipio.
- c) Arresto.-** Detención provisional del infractor consistente en privación de la libertad, impuesta por la autoridad administrativa.
- d)** Si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas.

ARTÍCULO 7

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

- a)** Si es primera vez que se comete la infracción.
- b)** Si se causaron daños a algún servicio público.
- c)** Si se produjo alarma pública.
- d)** Si hubo oposición a la presentación del infractor ante los representantes de la autoridad.
- e)** La edad, condiciones económicas y culturales del infractor.
- f)** Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros.
- g)** Las circunstancias de modo, tiempo, lugar, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido.

ARTÍCULO 8

Se sancionará con multa de uno a diez días de salario mínimo, o arresto de una a diez horas a quien cometa las siguientes infracciones:

I.- Adoptar actitudes o usar un lenguaje soez que sea contrario a las buenas costumbres o que afecte a la moral de las personas;

II.- Faltar al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análogas siempre que puedan hacerse sin perjuicio personal;

III.- A quien haga micción o defeque en lugar público distinto a los autorizados para estos efectos;

IV.- Mendigar habitualmente en lugares públicos;

V.- Realizar escándalos o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en un lugar público;

VI.- Dejar de barrer o asear diariamente el frente del inmueble que posee;

VII.- Fumar en lugares públicos donde esté expresamente prohibido; y

VIII.- Participar en juegos de cualquier índole que se realicen en arterias viales que afecten el libre tránsito de vehículos o que molesten a las personas;

ARTÍCULO 9

Se sancionará con multa de diez a veinte días de salario mínimo, o arresto de diez a veinte horas a quien cometa las siguientes infracciones:

I.- Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;

II.- El estado de embriaguez con escándalo en la vía pública;

III.- Permitir o tolerar la entrada de menores de dieciséis años a billares, centros de vicio o lugares donde expendan bebidas alcohólicas;

IV.- Consumir estupefacientes o psicotrópicos tales como marihuana, cocaína, heroína, hachis, opio, hongos alucinógenos, inhalación de thinner, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que afecten al organismo y por ende la conducta del individuo, independientemente de las sanciones previstas en las leyes penales;

- V.-** Tratar de manera desconsiderada a los ancianos, personas discapacitadas, desvalidas o niños;
- VI.-** Dañar o remover árboles, césped, flores o tierra de un lugar público sin autorización del Ayuntamiento;
- VII.-** No colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite;
- VIII.-** Vender artículos o sustancias inflamables o explosivos sin el permiso correspondiente expedido por el H. Ayuntamiento;
- IX.-** Permitir que transiten por la vía pública animales peligrosos sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas;
- X.-** Obstaculizar el uso de la vía pública;
- XI.-** Utilizar vehículos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente, expedido por el Ayuntamiento;
- XII.-** Arrojar en lugar público animales muertos o enfermos, escombros, basura o sustancias tóxicas o insalubres;
- XIII.-** Cubrir, destruir, manchar los impresos o anuncios donde consten leyes, reglamentos o disposiciones dictadas por la autoridad o por cualquier particular; y
- XIV.-** Arrojar en lugares públicos cualquier clase de objetos o líquidos sobre las personas.

ARTÍCULO 10

Se sancionará de veinte a treinta días de salario mínimo, o arresto de veinte a veinticuatro horas a quien cometa las siguientes infracciones:

- I.-** Maltratar, ensuciar y/o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos o privados, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotantes y señales oficiales, números y letras de identificación y en general la infraestructura municipal;
- II.-** Anunciar, publicar o exhibir libros, fotografías o productos que afecten la moral y las buenas costumbres;
- III.-** Cometer acto de crueldad con los animales propios o callejeros;
- IV.-** Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso correspondiente expedido por el H. Ayuntamiento;

V.- Fijar avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en inmuebles sin el permiso municipal o del propietario según corresponda;

VI.- Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo, así como solicitar con falsa alarma los servicios de policía, médicos de emergencia o asistenciales públicos o privados;

VII.- Proferir injurias y amenazas, intimidación, producir escándalo o hacer uso de la violencia para reclamar algún derecho ante la autoridad;

VIII.- Introducir en actos públicos bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, objetos punzo-cortantes y contundentes;

IX.- Que por negligencia o descuido de quien tenga la custodia del menor, que éste ingiera bebidas alcohólicas, use narcóticos de cualquier clase o se dedique a la mendicidad; y

X.- Utilizar un servicio público sin el pago correspondiente.

ARTÍCULO 11

Se sancionará de treinta a sesenta días de salario mínimo, o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas a quien cometa las siguientes infracciones:

I.- Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos sin la licencia correspondiente o a precios superiores a los autorizados;

II.- Intervenir en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no hayan sido sacrificados en los lugares autorizados;

III.- Ejercer la prostitución;

IV.- No tomar las medidas necesarias por parte de los dueños de inmuebles para evitar daños en los bienes de las personas transeúntes o moradores de edificios ruinosos en mal estado o en construcción;

V.- Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tanques, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos, sin perjuicios de las penalidades previstas en las leyes de la materia;

VI.- Expende comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, independientemente del

decomiso del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente; y

VII.- Que las empresas, industrias o negocios de cualquier clase arrojen animales muertos o enfermos tales como roedores, perros, gatos, equinos, bovinos, porcinos, caprinos y aves, así como escombros o basura en los lugares públicos.

CAPÍTULO TERCERO

RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 12

Son responsables de una infracción, al presente Bando de Policía y Gobierno todas las personas que:

I.- Tomen parte en su concepción, preparación o ejecución;

II.- Los que induzcan a otros a cometerla; y

III.- Los que auxilién o cooperen aun con posterioridad a su ejecución.

ARTÍCULO 13

Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador le hará una amonestación en presencia de sus padres o de quien ejerza la custodia o patria potestad.

En caso de reincidencia del menor será puesto a disposición de la autoridad correspondiente para los efectos procedentes conforme a derecho.

ARTÍCULO 14

El Juez Calificador deberá vigilar que se respeten los derechos humanos de los infractores.

CAPÍTULO CUARTO

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 15

Corresponde al H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, Juez Calificador y Autoridades Auxiliares Municipales, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 16

El Juez calificará y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los probables infractores;
- II.-** Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;
- III.-** Ejercitar la función conciliatoria en las infracciones cometidas y en su caso, dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV.-** Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador;
- V.-** Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera para mantener el orden y la seguridad en el Juzgado Calificador; y
- VI.-** Expedir firmadas y selladas las boletas por multas impuestas.

ARTÍCULO 17

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo de la Policía Preventiva Municipal, Autoridades Municipales y la ciudadanía en general.

CAPÍTULO QUINTO

DEL JUEZ CALIFICADOR

ARTÍCULO 18

El Juzgado Calificador estará integrado por un Juez, un Secretario y un Alcaide, mismos que serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal libremente.

ARTÍCULO 19

El Juez Calificador se auxiliará por un Médico Legista, si lo hubiere, o en su caso por uno que cuente con cédula profesional para ejercer o los permisos inherentes expedidos por la Secretaría de Salud, y dos Policías Municipales;

ARTÍCULO 20

Los requisitos para fungir como Juez Calificador son:

- I.-** Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos constitucionales;

II.- Gozar de reconocida honorabilidad;

III.- Ser mayor de 25 años;

IV.- Ser oriundo o vecindado de la jurisdicción municipal por un término de seis meses como mínimo;

V.- No ejercer ningún otro cargo público;

VI.- No haber sido condenado por un delito intencional; y

VII.- No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o a bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 21

En ausencia temporal o definitiva del Juez Calificador, asumirá sus funciones el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 22

Si por razones administrativas u operativas el Municipio no está en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de éste serán ejercidas por el Presidente Municipal o por quien él designe.

CAPÍTULO SEXTO

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 23

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, ésta procederá a informar al probable infractor del derecho que tiene de comunicarse con persona que le asista y la defienda.

ARTÍCULO 24

Si el presunto infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que le asista y defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y si los hubiere le facilitará los medios idóneos de comunicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de 4 horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 25

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Autoridad Calificadora podrá ordenar al médico de la localidad que previo examen que practique, determine el estado físico y mental del

probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación. En tanto transcurre ésta, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

ARTÍCULO 26

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 27

Cuando el probable infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del médico la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, al Ministerio Público y a las personas del sector salud que deban intervenir, con el fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 28

La Autoridad Calificadora dará vista al Ministerio Público de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito o que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

ARTÍCULO 29

Si la persona presentada es extranjera deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las Autoridades Migratorias y se le pondrá a su disposición para los efectos legales procedentes.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 30

El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia pública, debiéndose hacer constar las actuaciones en un acta que firmarán todos lo que en ella intervinieron.

El procedimiento será oral y las audiencias públicas se realizarán de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 31

La Autoridad Calificadora en presencia del infractor practicará una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad o no responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 32

En la averiguación a que se refiere el artículo anterior se seguirá el siguiente procedimiento:

- I.-** Se hará saber al infractor los motivos de su remisión;
- II.-** Se escucharán los alegatos, se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte el infractor en su defensa;
- III.-** La Autoridad Calificadora dictará la resolución, haciendo la calificación correspondiente a la sanción impuesta, firmando el acta y boleta respectiva; y
- IV.-** Emitida la resolución, la Autoridad Calificadora notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 33

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Autoridad Calificadora ordenará su libertad inmediata. Si resulta responsable al notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o purgar el arresto que le corresponda; si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

ARTÍCULO 34

La Autoridad Calificadora en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que el Secretario expida a los interesados los recibos o boletas oficiales que deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, firma y sello de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 35

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno se respetará el derecho de audiencia, procedimiento y petición consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente a lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

ARTÍCULO 36

El infractor para su defensa podrá interponer su recurso de inconformidad, el cual deberá resolverse en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO de Cabildo del H. Ayuntamiento de Santa Inés Ahuatempan, de fecha 15 de octubre de 2010, que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día viernes 3 de diciembre de 2010, número 2 segunda sección, tomo CDXXVII)

PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se faculta al Presidente Municipal para dispensar y resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongán al presente Bando de Policía y Gobierno y que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en el Palacio Municipal de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, a los 15 días del mes de octubre de 2010.- “Sufragio Efectivo. No Reelección”.- Presidente Municipal Constitucional.- **PROFESOR RAMÓN SABINO ROJAS.-** Rúbrica.-Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.- **CIUDADANO MÁXIMO VILLAMIL MENDOZA.-** Rúbrica.- Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal.- **CIUDADANO FÉLIX FELIPE GONZÁLEZ MACEDA.-** Rúbrica.- Regidora de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos.- **CIUDADANA LEIDI MATAMOROS RODRÍGUEZ.-** Rúbrica.- Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería.- **CIUDADANA EUFROSINA CHINO DE LOS SANTOS.-** Rúbrica.- Regidor de Salubridad y Asistencia Pública.- **CIUDADANO HERMILO AMANCIO CELESTINO ESTANISLAO.-** Rúbrica.- Regidor de Educación Pública, Actividades Culturales, Deportivas y Sociales.- **CIUDADANO JOSÉ MATAMOROS JUAN.-** Rúbrica.-Regidor de Equidad entre Géneros.- **CIUDADANO ANATOLIO CENÓN BRAVO CHINO.-** Rúbrica.- Regidor de Juventud y Grupos Vulnerables.- **PROFESOR PATRICIO VIDAL MACEDA.-** Rúbrica.- Síndico Municipal.- **CIUDADANO AURELIO CARRERA MACEDA.-** Rúbrica.- La Secretaria del Ayuntamiento.- **PROFESORA LORENA IERILY FERNANDEZ CUESTA.-** Rúbrica.